

Ref.: SVPA/CA/mjs
Expte.: AEA/AL/43/15
Asunto: Trámite de audiencia

CONSORCIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA
DEL PONIENTE ALMERIENSE
Avda. Roquetas de Mar, Bajo
04740 – Roquetas de Mar (Almería)

En relación al expediente de autorización de emisiones a la atmósfera AEA/AL/43/15, para la EDAR de Roquetas de Mar, iniciado a solicitud del CONSORCIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE ALMERIENSES, con NIF V04253639, se le comunica lo siguiente:

Finalizada la fase de instrucción del expediente, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le comunica que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en relación con el Informe emitido que se adjunta.

En el caso de que necesite consultar algún aspecto del Informe durante el trámite de audiencia, puede ponerse en contacto con el Departamento de Calidad del Aire mediante correo electrónico:

dpcalair.svpa.dtal.cagpds@juntadeandalucia.es

O llamando a los siguientes teléfonos: 671592233 – 671594964

En el caso de desistir a su derecho al trámite de audiencia, rogamos nos envíen comunicación escrita a los efectos de continuar la tramitación del expediente y emitir la Resolución de Autorización de Emisiones a la Atmósfera.

La Jefa del Servicio de Protección Ambiental

Clara del Arco Martínez

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA

T: 950101720 - 950101676



INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES "EDAR DE ROQUETAS", COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA, A FAVOR DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE. EXPTE.: AEA/AL/43/15.

Visto el expediente **AEA/AL/43/15** iniciado a instancia del **CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE**, con NIF: V04253639, representado por Dña. Eloísa María Cabrera Carmona, y domicilio a efectos de notificación en Plaza de la Constitución, 1, en el término municipal de Roquetas de Mar, de solicitud de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, instruido en esta Delegación Territorial conforme a lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de octubre de 2015, Dña. Eloísa María Cabrera Carmona, en nombre y representación del **CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE** (en adelante Consorcio), presentó en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, solicitud de Autorización de Emisiones a la Atmósfera para la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Roquetas de Mar (EDAR de Roquetas), situada en el Paraje El Vínculo s/n, del término municipal de Roquetas de Mar.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha de registro de salida 6 de noviembre de 2015, se comunica al Consorcio el inicio y número de referencia del expediente. Así mismo, se le comunica que tras el análisis de la solicitud, se considera la documentación presentada insuficiente, por lo que se requiere que aporte la documentación que complete y subsane la solicitud.

TERCERO.- En fecha 29 de enero de 2016, D. Santiago Miguel Santos Vaquero, en representación de **HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A.** (en adelante Hidralia), con NIF: A41461856, empresa concesionaria del servicio de depuración del **CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE**, aporta la siguiente documentación:

- Acreditación de la representante legal de la empresa





A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería		
	202199902557345 - 25/10/2021		
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería		

- Plano de localización y emplazamiento de la instalación, con la indicación de los focos de emisión canalizados y de las principales zonas de emisiones difusas, con la indicación de los principales contaminantes emitidos.
- Diagrama de flujo de los procesos y breve descripción de la actividad.

CUARTO.- En fecha 19 de noviembre de 2019, Hidralia comunica a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, la ejecución durante los meses de noviembre y diciembre, de nuevas medidas correctoras en la instalación para reducir la emisión de olores:

- Instalación de sistemas de extracción de aire localizada en las áreas de deshidratación y tratamiento de fangos.
- Mejora de la regulación de las válvulas de seguridad y mejor ajuste de calderas y antorcha en la línea de biogás y digestión.

QUINTO.- En fecha 17 de agosto de 2020, Hidralia comunica a esta Delegación Territorial que dentro del Plan de actuaciones de mejora de la EDAR de Roquetas, se han incluido 4 actuaciones para mejora de las emisiones difusas de la EDAR. Dichas actuaciones, complementan y amplían las medidas que se presentaron en escrito 19 de noviembre 2019, y son las siguientes:

- Actuación general de adecuación de la línea de gas existente (sistema automatizado de encendido, clapetas en cúpula del digestor, sistema de detección de llama, sondas de nivel en gasómetro, automatización y control). En ejecución.
- Reubicación de la deshidratación de fangos y cierre de la sala de Deshidratación. En ejecución.
- Instalación de un Biofiltro Percolador Biotrickling tipo SULPHUS Odour Control en Pretratamiento. En proyecto.
- Instalación un Biofiltro Avanzado tipo BBK para el tratamiento de aire en Deshidratación. En proyecto.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2021, se solicita al Consorcio la mejora de la documentación, aportando una descripción exhaustiva de las medidas existentes en la EDAR de Roquetas para minimizar las emisiones de compuestos generadores de malos olores al medio ambiente. Así como, en su caso, de las medidas previstas y sus plazos de ejecución. Así mismo, mediante escrito de la misma fecha, se comunica a Hidralia de la información solicitada al Consorcio.

SÉPTIMO.- En fecha 25 de junio de 2021, D. Guillermo Lago Núñez, en nombre y representación del CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE, comunica en relación al Plan de actuaciones de mejora de la EDAR de Roquetas:

- Que la actuación de adecuación de la línea de gas se encuentra ejecutada.
- Se ha licitado y adjudicado la mejora del proceso de Deshidratación. Entre estas actuaciones se encuentra la instalación de una nueva centrífuga y el confinamiento del edificio de deshidratación. Se prevé la finalización de la obra en diciembre de 2021.
- Para las actuaciones de tratamiento de aire en Deshidratación, extracción de aire y tratamiento de olores en Pretratamiento, dada la envergadura técnica y económica de las actuaciones se han unificado en una actuación denominada PROYECTO CONSTRUCTIVO DE UN BIOFILTRO EN LA



S I S T E M A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería	
	202199902557345 - 25/10/2021	
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería	

ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), que añade además el tratamiento de olores del edificio de espesamiento. En fase de redacción del Proyecto. No informa plazo de ejecución.

- Debido a la complejidad de las actuaciones mencionadas, en la actualidad se están probando distintas medidas paliativas en espera de la ejecución de los anteriores proyectos. Dichas medidas consisten en dosificar distintos reactivos en la red de saneamiento y en la EDAR de Roquetas para reducir la presencia de sulfuro de hidrógeno (SH₂) tanto en la red de saneamiento como en la propia EDAR. Actuación en fase de pruebas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, desarrolla el procedimiento para la obtención de las Autorizaciones de Emisiones a la Atmósfera.

SEGUNDO.- El mencionado Decreto 239/2011, de 12 de julio, así como el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, establecen las obligaciones de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras.

TERCERO.- El artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece que quedan sometidas al procedimiento de autorización administrativa de las comunidades autónomas y en los términos que éstas determinen, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el anexo IV de la Ley y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B (anexo actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación). El artículo 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que se someten a autorización de emisión a la atmósfera la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones no sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

CUARTO.- El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, establece en su disposición transitoria única que las comunidades autónomas fijarán los plazos de adaptación a lo establecido en esta norma para las actividades legalmente en funcionamiento con anterioridad a su entrada en vigor.

QUINTO.- La actividad desarrollada en esta instalación "Tratamiento y eliminación de residuos – Otros tratamientos de residuos – Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento $\geq$ 100.000 habitantes equivalentes", se encuadra en el grupo B, código 09 10 02 01, del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	FjXBH99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Sector de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería		
	202199902557345 - 25/10/2021		
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería		

SEXTO.- La disposición transitoria cuarta del Decreto 239/2011, de 12 de julio, establece que deberán solicitar autorización de emisiones a la atmósfera, en un plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de dicho decreto, aquellas instalaciones existentes en las que se desarrollen actividades de los grupos A o B del catálogo del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, que hayan obtenido Autorización Ambiental Unificada en virtud de la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

SÉPTIMO.- En aplicación del artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la determinación del contenido de la autorización, se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD), las normas de calidad de aire y los valores límite de emisión fijados reglamentariamente.

OCTAVO.- En virtud de lo previsto en el artículo 57.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, se podrán imponer condiciones de funcionamiento y buenas prácticas que complementen los límites de emisión y que resulten convenientes para evitar diversos efectos ambientales de la instalación.

NOVENO.- El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, que establece que en el ámbito del mismo, cuando las competencias en materia de contaminación atmosférica correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía, el órgano ambiental autonómico competente será la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; y demás normativa de aplicación, y una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se emite INFORME al objeto de dar trámite de audiencia al interesado, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	FjXBIHC99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



S E C R E T A R Í A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería	
	202199902557345 - 25/10/2021	
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería	

INFORME

La Autorización de Emisiones a la Atmósfera solicitada por el CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE, para la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Roquetas de Mar (EDAR de Roquetas), situada en el Paraje El Vínculo s/n, del término municipal de Roquetas de Mar, se podría resolver en los siguientes términos:

PRIMERO.- La actividad deberá ajustarse a la documentación técnica presentada por el titular y a los condicionantes adicionales establecidos en la presente autorización y en sus anexos.

SEGUNDO.- La autorización de emisiones a la atmósfera se otorga por un periodo de **OCHO (8) AÑOS** y tendrá efectividad desde la fecha de notificación al titular, transcurrido el cual deberá ser renovada por periodos sucesivos de igual duración, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización.

TERCERO.- Se establece un plazo de **DOS (2) AÑOS** desde la notificación de la resolución, para la ejecución y puesta en correcto estado de funcionamiento de un sistema de desodorización que permita eliminar o minimizar las emisiones de sustancias generadoras de malos olores. El titular podrá ser requerido para la ejecución de dicha medida correctora u otras equivalentes, que permitan alcanzar el mismo objetivo ambiental, en un plazo menor, en el caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos, o exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire.

CUARTO.- La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá revisar las autorizaciones de emisiones a la atmósfera según establece el artículo 34.5 del Decreto 239/2011 de 12 de julio, en los siguientes casos:

- Por innovaciones aportadas por el progreso técnico y científico que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos.
- Cuando se produzca una mejora en las características del foco y así lo solicite el titular.
- Para adecuar los focos a las normas de calidad ambiental y objetivos de calidad del aire que sean aplicables en cada momento.

QUINTO.- La concesión de la presente autorización, que se otorga conforme a lo establecido en el artículo 27 y siguientes del Decreto 239/11 de 12 de julio, no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

SEXTO.- Se ordena la inscripción de la Resolución en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emitan compuestos orgánicos volátiles, creado por el art. 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y regulado en el capítulo VIII del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

La Jefa del Servicio de Protección Ambiental

Clara del Arco Martínez

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	FjXBIHC99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Sector de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería		
	202199902557345 - 25/10/2021		
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería		

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. EXPEDIENTE: AEA/AL/43/15
2. TITULAR: CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE.
3. ACTIVIDAD: Estación Depuradora de Aguas Residuales de Roquetas de Mar (EDAR de Roquetas). Capacidad de tratamiento de **194.415 habitantes equivalentes**.
4. EMPLAZAMIENTO: Paraje El Vínculo, s/n – Roquetas de Mar.
5. COORDENADAS UTM (ETRS89 huso 30N): X=534.372 Y=4.070.748
6. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

La EDAR está diseñada para un caudal de agua residual urbana de 38.883 m³/día y 194.415 habitantes equivalentes. Consta de una línea de tratamiento de agua, una línea de lodos y una línea de gas.

Línea de agua

- Comienza en el *Pozo de llegada*, ubicado en el edificio de entrada. Todas las aguas, incluidas las de retorno de los procesos de la EDAR llegan a este punto, desde donde se bombea al pretratamiento.
- *Pretratamiento*, consistente en desbaste grueso y fino, situado en el edificio de entrada, y dos (2) canales de desarenado-desengrasado.
- *Decantación primaria* en dos (2) decantadores de volumen unitario 1.891 m³.
- *Tratamiento biológico* mediante fangos activos a media carga, que consta de dos (2) cubas de volumen unitario 5.600 m³.
- *Decantación secundaria*, que consta de dos (2) decantadores de 4.629 m³ de volumen unitario. El agua depurada del secundario es evacuada al mar a través de un emisario.

Línea de fangos

- *Espesamiento* por gravedad del fango primario y *espesamiento* por flotación del fango biológico. Ambos fangos concentrados, primarios y secundarios o biológicos, pasan a la digestión anaerobia.
- *Digestión anaerobia* del fango en un digestor de alta carga para su estabilización. Las condiciones de temperatura del digestor se mantienen con el agua calentada en una caldera que utilizan el biogás generado como combustible. El biogás generado (50 % aprox.) se almacena en un gasómetro (340 m³), y el exceso se quema en una antorcha.
- El fango estabilizado tras la digestión es *deshidratado* mediante un decantador centrífugo y dos (2) filtros banda. El fango deshidratado es almacenado en dos (2) silos antes de su retirada por gestor autorizado.

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	FjXBIHC99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Línea de gas

- **Gasómetro.** Los gases producidos en el proceso de la digestión son almacenados en el gasómetro de 340 m³ para su posterior uso.
- **Calderas.** La planta cuenta con dos (2) calderas, una de ellas en reserva, que se emplean para mantener la temperatura en el digestor anaerobio. Utilizan como combustible el biogás generado en el digestor.
- **Antorcha.** El gas sobrante, no utilizado en las calderas, se quema en una antorcha.

7. CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD (CAPCA):

Las actividades desarrolladas en la instalación están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) del anexo IV de dicha Ley, modificado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, se clasifican según lo indicado en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	CAPCA	
	Grupo	Código
Tratamiento y eliminación de residuos – Otros tratamientos de residuos – Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento ≥ 100.000 habitantes equivalentes	B	09 10 02 01
Tratamiento y eliminación de residuos – Incineración de residuos. Antorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes “09 02”	B	09 02 04 00
Procesos industriales con combustión Calderas de potencia térmica nominal < 1 MWt y ≥ 250 kWt	C	03 01 03 04

8. EMISIONES DIFUSAS:

Emisiones no canalizadas de gases procedentes del proceso de depuración, que son especialmente importantes y potencialmente generadoras de molestias por malos olores. Los compuestos químicos responsables de la generación de olores son resultado de la actividad bacteriana en la propia depuradora o proceden de posibles vertidos industriales que se realicen a la red. Los compuestos sulfurados son, en general, las sustancias dominantes asociadas a los malos olores de la depuradora, siendo el sulfuro de hidrógeno (SH₂) el compuesto mayoritario. Si bien, pueden existir otros compuestos no sulfurados, como compuestos nitrogenados, ácidos grasos, alcoholes y cetonas. También podrían producirse emisiones del biogás generado en la digestión anaerobia por falta de estanqueidad en el sistema, fugas o mal funcionamiento de la antorcha.



Las principales fuentes de emisiones de olores se encuentran en la línea de agua (entrada de agua, pretratamiento, decantación primaria y secundaria) y en la línea de fangos (espesamiento y deshidratación de fangos).

9. EMISIONES CANALIZADAS: DESCRIPCIÓN DE LOS FOCOS

En la instalación existen los siguientes focos de emisiones canalizadas:

FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN CAPCA Grupo (código)	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL	COMBUSTIBLE	Coordenadas UTM (ETRS89 huso 30N)
P1G1	ANTORCHA	B (09 02 04 00)	-	Biogás (*)	X: 534223 Y: 4070627
P2G1	CALDERA N.º 1	C (03 01 03 04)	260 kWt	Biogás (*)	X: 534265 Y: 4070653
P2G2	CALDERA N.º 2	C (03 01 03 04)	255 kWt	Biogás (*)	X: 534263 Y: 4070652

(*) PCI combustible biogás: 13,88 kWh/kg (según datos aportados por el titular)

Las características de las calderas de combustión que evacuan sus gases a la atmósfera a través de los focos P2G1 (caldera n.º 1) y P2G2 (caldera n.º 2), son las siguientes:

	CALDERA N.º 1	CALDERA N.º 2
Marca y modelo	UNICAL - TRISTAR 260	LASIAN - TLFAC 3665
Quemador	-	Weishaupt - GLI/I-E
Potencia térmica nominal	260 kW	255 kW
Combustible	Biogás	Biogás

Las características de antorcha de seguridad son las siguientes:

ANTORCHA	
Tipo	Combustión abierta
Combustible	Biogás
Caudal nominal de diseño	70 Nm³/h
Temperatura combustión	650 °C
Porcentaje de gas sobre el total generado que se quema en la antorcha	50 %



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería		
	202199902557345 - 25/10/2021		
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería		

10. DISTANCIAS A EDIFICACIONES Y NÚCLEOS DE POBLACIÓN:

- Al S: 700 m a Centro Comercial
- Al SE: 1 km a zona residencial de Roquetas de Mar

11. MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTORAS

El titular ha ejecutado medidas destinadas a la prevención o eliminación de malos olores:

- Instalación de sistemas de extracción de aire localizada en las áreas de deshidratación y tratamiento de fangos:
- Modificación de la línea de biogás y digestión consistentes en una mejor regulación de las válvulas de seguridad y un mejor ajuste de calderas y antorcha.

Así mismo ha previsto la ejecución de nuevas medidas:

- Mejora del proceso de Deshidratación. Instalación de una nueva centrifuga y el confinamiento del edificio de deshidratación. Se prevé la finalización de la obra en diciembre de 2021
- Dosificación de distintos reactivos en la red de saneamiento y en la EDAR de Roquetas para reducir la presencia de sulfuro de hidrógeno (SH_2) tanto en la red de saneamiento como en la propia EDAR. Actuación en fase de pruebas.
- PROYECTO CONSTRUCTIVO DE UN BIOFILTRO EN LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), para el tratamiento de olores en pretratamiento, deshidratación y del edificio de espesamiento. En fase de redacción de Proyecto.

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	FjXBIHC99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



S d A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería	
	202199902557345 - 25/10/2021	
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería	

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- Cuando el titular pretenda llevar a cabo una modificación de la actividad deberá comunicarlo con una antelación mínima de un (1) mes a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no, en atención a los criterios establecidos en el art. 33.2 del Decreto 239/2011, de 12 de julio. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas. Cuando la modificación proyectada sea considera sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización de emisiones a la atmósfera.

SEGUNDO.- Para la renovación de la autorización, con una antelación mínima de tres (3) meses antes de la finalización del plazo de vigencia de la misma, el titular solicitará su renovación ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente

TERCERO.- La transmisión, en su caso, de esta autorización requerirá la previa comunicación a la Delegación Territorial, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO.- El titular deberá notificar a la Delegación Territorial el cese o clausura temporal o definitiva de la actividad. Así mismo, informará a la Delegación Territorial de las paradas prolongadas, ya sean previstas o no, así como de la reanudación de la actividad.

QUINTO.- El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Territorial y adoptará, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación.

SEXTO.- El titular deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud o la seguridad de las personas, o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de la Delegación Territorial, con la mayor urgencia, dichas emisiones.

SÉPTIMO.- En la explotación de la actividad se exigirá el uso de las buenas prácticas ambientales y de operación que reduzcan las emisiones a la atmósfera de origen difuso.

OCTAVO.- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia niveles de contaminación superiores a los valores límite de calidad del aire vigentes en cada momento. En caso de probarse que las emisiones de la instalación, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite de calidad del aire, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mismos.

NOVENO.- En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	FjXBIHC99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería	
	202199902557345 - 25/10/2021	
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería	

Delegación podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos.

DÉCIMO.- Las condiciones impuestas en esta autorización deben entenderse sin perjuicio de otras más rigurosas que puedan establecerse en los planes de mejora de la calidad del aire y planes de acción a corto plazo contemplados en la sección 4ª del capítulo II del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

UNDÉCIMO.- La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado, el acceso de forma inmediata.

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	FjXBIHC99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Sector de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería	
	202199902557345 - 25/10/2021	
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería	

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

La autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación en las características de las emisiones a la atmósfera, tanto en su tipología como cuantía, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN CAPCA Grupo (código)	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL	COMBUSTIBLE
P1DIF1	Emisiones difusas de compuestos generadores de malos olores	B (09 10 02 01)	n/a	n/a
P1G1	Antorcha	B (09 02 04 00)	-	Biogás
P2G1	Salida gases de combustión de la caldera n.º 1	C (03 01 03 04)	260 kWt	Biogás
P2G2	Salida gases de combustión de la caldera n.º 2	C (03 01 03 04)	255 kWt	Biogás

1. CONDICIONES TÉCNICAS

1.1 Emisiones canalizadas

1.1.1. La altura de la chimenea de evacuación de gases será la suficiente como para permitir una dispersión adecuada de los contaminantes y cumplirá con la normativa vigente.

1.1.2. Las conducciones de emisión correspondientes a los focos de emisiones canalizadas P2G1 y P2G2 cumplirán con lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía ("Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético") y en las instrucciones técnicas IT-ATM-01 y IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

1.2. Emisiones difusas

Al objeto de minimizar las emisiones difusas de compuestos generadores de malos olores, el titular aplicará las buenas prácticas, medidas técnicas preventivas y correctoras descritas en la documentación presentada, así como las siguientes medidas adicionales:



S I S T E M A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería		
	202199902557345 - 25/10/2021		
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería		

Pretratamiento:

- 1.2.1. Se realizará en edificio cerrado y en depresión. La extracción de aire del edificio pasará por un sistema de desodorización para la eliminación de sustancias generadoras de olores.
- 1.2.2. Se debe evitar la acumulación de material orgánico en canales y rejillas. Las unidades de rejillas estarán cerradas siempre que sea posible y toda la zona estará perfectamente dotada para la limpieza, con accesibilidad fácil y segura
- 1.2.3. La operación en los desarenadores se optimizará para minimizar la sedimentación de materia orgánica que podría producir depósitos susceptibles de fermentación. Se evitarán las zonas de sedimentación sin posibilidad de extracción.
- 1.2.4. Toda la zona de recogida y almacenamiento de detritus debe estar dotada de una red de drenaje adecuada para la recogida de escurridos y aguas de limpieza.
- 1.2.5. Los residuos sólidos serán retirados con la periodicidad adecuada para evitar malos olores.

Decantación primaria y secundaria:

- 1.2.6. Las retiradas de fango decantado y espumas deben ser regulares y suficientes, evitando condiciones anóxicas en los tanques.
- 1.2.7. Si el decantador queda fuera de servicio, se deberá limpiar en poco tiempo.
- 1.2.8. Debido a la posibilidad de aparición de un bulking o fango voluminoso en la decantación secundaria deberá evitarse un periodo de retención en la arqueta excesivamente prolongado pues podría aparecer una desnitrificación de los nitratos formados, que conduciría a un aumento de los fangos por arrastre de los mismos a la superficie.

Tratamiento biológico:

- 1.2.9. Se deberán mantener condiciones aerobias, manteniendo la concentración de oxígeno entre los valores adecuados.
- 1.2.10. En las paradas para mantenimiento, el reactor biológico deberá quedar limpio en el tiempo más breve posible, eliminando todo el lodo activado.
- 1.2.11. Se garantizará la homogeneización de la masa y se evitarán zonas muertas donde sea posible la sedimentación de flóculos.

Espesamiento por gravedad:

- 1.2.12. El espesador por gravedad estará cerrado y se procurará que trabaje en depresión. La extracción de aire pasará por un sistema de desodorización para la eliminación de sustancias generadoras de olores.
- 1.2.13. La presencia de material flotado en la superficie del espesador debe limitarse al mínimo.

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	FjXBIHC99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Sector de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería		
	202199902557345 - 25/10/2021		
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería		

1.2.14. Se deberá minimizar el tiempo de retención del fango en el espesador y el espesor del manto de fangos, manteniendo un compromiso entre compactación y olores.

1.2.15. Se deberá minimizar la altura de caída del vertedero de sobrenadantes.

Espesamiento por flotación:

1.2.16. Se evitará la acumulación de fango flotando en la superficie durante largos periodos de tiempo.

1.2.17. Se deberán retirar los sólidos acumulados en el fondo, para evitar condiciones sépticas.

Digestión anaerobia:

1.2.18. Deberán inspeccionarse las tuberías de gas, las cubiertas de los digestores, el acceso a las mismas y la valvulería para evitar fugas.

1.2.19. La retirada de las acumulaciones de arenas y partículas orgánicas se realizará de forma que se eviten la generación de malos olores.

Deshidratación y secado del fango:

1.2.20. El edificio de secado estará cerrado y en depresión. La extracción de aire del edificio pasará por un sistema de desodorización para la eliminación de sustancias generadoras de olores.

1.2.21. El fango seco será retirado con una periodicidad adecuada para evitar malos olores.

Antorcha: Los objetivos principales de la antorcha son la liberación de gas en situaciones de emergencia y quemar de forma segura y controlada los gases que no se pueden aprovechar energéticamente, evitando su emisión directa a la atmósfera. Las emisiones no se pueden controlar ni medir de la misma forma que en una instalación de combustión controlada, pero se deben adoptar medidas para la reducción de emisiones de gases a la atmósfera.

1.2.22. La antorcha deberá llevar a cabo una combustión completa de todos los gases que se vehiculen y debe mantener en todo momento la temperatura, el tiempo de residencia y el caudal de funcionamiento idóneos para una combustión completa.

1.2.23. El titular tomará las medidas necesarias para evitar que el biogás que se quema en la antorcha pueda provocar humos visibles.

1.2.24. El titular debe disponer de un registro del tiempo de funcionamiento y del caudal de la corriente gaseosa que se envía a la antorcha.

Sistema de desodorización:

1.2.25. El Plan de mantenimiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte del sistema de desodorización será el necesario para asegurar el correcto funcionamiento del sistema. Las operaciones de mantenimiento deberán quedar debidamente registradas y a disposición del personal técnico o de inspección de esta Delegación Territorial.

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	FjXBIHC99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

2.1. Emisiones canalizadas

La actividad queda sometida al cumplimiento de los siguientes valores límite de emisión (VLE en adelante) para las emisiones canalizadas a través del P2G1 y P2G2:

Parámetros	VLE ⁽¹⁾	UNIDADES	% O ₂
SO ₂	1.700	mg/Nm ³	3 %
NOX (como NO ₂)	250	mg/Nm ³	
CO	100	mg/Nm ³	

(1) VLE: Valor límite de emisión: las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados, se refieren al gas seco y condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K).

Además de los parámetros para los que se fijan límites, en los controles de emisiones que se realicen se medirá: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

A efectos de garantizar la representatividad de las muestras y de la interpretación de los resultados de las medidas de emisiones atmosféricas y su comparación con los valores límite de emisión (VLE), se estará a lo dispuesto en la Orden de 19 abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, especialmente a lo indicado en la IT-ATM-02, IT-ATM-04 y IT-ATM-05.

2.2. Emisiones difusas

La actividad es susceptible de generar emisiones difusas de sulfuro de hidrógeno (SH₂), compuesto muy ligado al impacto odorífero que pueda causar la instalación de tratamiento, estableciéndose para este parámetro el siguiente valor límite de inmisión:

Parámetro	VLE	Unidades	Condiciones de medida
SH ₂	40	µg/Nm ³	Concentración media en 24 horas

Para la determinación del sulfuro de hidrógeno (SH₂), el titular o la Entidad Colaboradora (ECCA), previo al inicio de las medidas, elaborará un plan de muestreo previo, que deberá ser aprobado por la Delegación Territorial. Transcurrido el plazo de siete días hábiles desde la comunicación del plan de muestreo sin que la Delegación haya dictado y notificado la correspondiente resolución, el interesado podrá entenderlo aprobado. Como criterios generales, se establecen:



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería		
	202199902557345 - 25/10/2021		
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería		

- La duración de la toma de muestra en cada punto será de 24 horas, si bien el total de la campaña podrá contemplar la toma de muestra en varios periodos consecutivos o alternados de 24 horas.
- No se tomarán muestras en días de lluvia.
- La toma de muestra se realizará en días de funcionamiento normal de la instalación.
- En el informe de inspección se incluirá un apartado de descripción de las condiciones meteorológicas durante el periodo de toma de muestra, que incluya como mínimo: lluvia, velocidad y dirección del viento.
- Se utilizará un captador de pequeño volumen. La ubicación de la captación de aire para la toma de muestra deberá reunir las siguientes condiciones con el objeto de garantizar su representatividad.
 - o El eje del embudo de toma de aire deberá tener una posición vertical. El embudo se colocará invertido, conectando el vástago del embudo con la línea de transporte de muestra.
 - o Desde el suelo a la entrada del aire debe haber una distancia vertical entre dos y tres metros.
 - o La distancia horizontal entre cualquier parámetro vertical y la entrada de aire no será menos de 0,5 metros
- Se dispondrá de un mínimo de tres puntos de muestreo situados alrededor de la instalación emisora, con atención preferente a la protección de los receptores humanos y los ecosistemas.
- Los puntos de muestreo formarán un triángulo equilátero, y uno de los vértices se situará a sotavento de la instalación, teniendo en cuenta los vientos dominantes de la zona. En el caso de que exista más de un viento dominante, se cubrirán éstos con el resto de captadores.
- Con objeto de determinar la concentración de fondo, se realizará un muestreo sincrónico colocando otro captador fuera de la zona de influencia de la instalación inspeccionada, situado a barlovento de la misma.

3. CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valorarán, a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión indicados anteriormente, según lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-05 – Interpretación de resultados, de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera, o en su defecto en la normativa en vigor en la materia.

En el caso de superación de alguno de los límites establecidos, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas que han originado la superación y, en su caso, de las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite y su plazo de ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, salvo que se justifique la inviabilidad de hacerlo en dicho plazo, en cuyo caso se determinará el que razonablemente proceda.

En todo caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	FjXBIHC99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería		
	202199902557345 - 25/10/2021		
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería		

parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los mismos.

En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos, y en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, mediante un estudio de olores de conformidad con la norma UNE-EN 13725 "Cuantificación de la concentración de olor por olfometría dinámica"; en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos.

En cualquier caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	FjXBIHC99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO IV

PLAN DE CONTROL

El Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente en el ámbito de la calidad ambiental (ECCA) y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025 «Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración», en los términos que se expresan a continuación.

1. CONTROL EXTERNO

En aplicación del art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, se deberá planificar un control periódico de las emisiones difusas P1DIF y de las emisiones de los focos P2G1 y P2G2, que será realizado por una Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA), bajo la responsabilidad del titular de esta autorización, con la siguiente periodicidad:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GRUPO CAPCA	PERIODICIDAD CONTROL EXTERNO
P1DIF	Emisiones difusas de compuestos generadores de malos olores	B	24 MESES
P2G1	Salida gases de combustión de la caldera n.º 1	C	60 MESES
P2G2	Salida gases de combustión de la caldera n.º 2	C	60 MESES

Las mediciones de las emisiones difusas se realizarán en verano, época más desfavorable para este tipo de emisiones, sin perjuicio de que puedan ser necesarios controles adicionales fuera del periodo estival.

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente, coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos que sean concurrentes.

2.- CONTROL INTERNO

En aplicación del art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, al tratarse de una actividad del grupo B, el titular deberá realizar controles internos de las emisiones difusas con una periodicidad de 12 meses. Se medirá el mismo parámetro y con las mismas indicaciones que los muestreos establecidos para el control externo.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GRUPO CAPCA	PERIODICIDAD CONTROL INTERNO
P1DIF	Emisiones difusas de compuestos generadores de malos olores	B	12 MESES

Los controles internos podrán ser realizados por el titular de la instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación.

En el caso de que los controles sean realizados por el titular de la propia instalación, los medios disponibles se registrarán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente o las mediciones de control externo coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

3.- LIBROS DE REGISTRO

El titular de la instalación dispondrá para cada uno de los focos P2G1 y P2G2 de un libro-registro de mediciones de emisiones contaminantes a la atmósfera; así como de un libro-registro de mediciones de emisiones difusas P1DIF, foliados y sellados por esta Delegación Territorial. En el libro de registro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, en particular los referentes al adecuado funcionamiento de los sistemas de depuración y control de emisiones a la atmósfera.

Las anotaciones en los libros-registro, como consecuencia del control externo de un determinado foco, deberán ir selladas por la Entidad Colaboradora (ECCA). En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

La información contenida en los libros-registro se deberá conservar por el titular durante un período de al menos cinco (5) años.

4- INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

4.1. Todas las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo de tres (3) meses desde que hayan sido efectuadas. Además, los controles realizados por Entidad Colaboradora serán convenientemente notificados, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles respecto a la fecha de la actuación, o con la prioridad que marque en cada momento la normativa aplicable.



A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Sector de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería	
	202199902557345 - 25/10/2021	
	6600/00000/00000 Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería Almería	

4.2. En el plazo de tres (3) meses desde la notificación de esta resolución, el titular realizará el control externo inicial de las emisiones de los focos P2G1 y P2G2 por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA). El alcance del control externo inicial será el mismo que el establecido para el control externo periódico de las emisiones de los focos P1G1 y P1G2. El informe correspondiente a dicho control externo inicial deberá acompañar certificado expedido por la Entidad Colaboradora, acreditativo del cumplimiento del acondicionamiento de los focos P2G1 y P2G2 según lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, y en las instrucciones técnicas IT-ATM-01 y IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

4.3. Los controles de las emisiones difusas P1DIF se realizará en verano, época más desfavorable para este tipo de emisiones, sin perjuicio de que puedan ser necesarios controles adicionales fuera del periodo estival.

4.4. En el plazo de dos (2) años desde la notificación de la resolución, el titular presentará en esta Delegación Territorial, certificación técnica acreditativa de que la actividad es conforme a la documentación técnica presentada y del cumplimiento de todas las condiciones técnicas impuestas en la autorización.

4.5. En cualquier caso, cualquier superación de los valores límite que se detecte durante los controles descritos, así como cualquier avería o accidente que se produzca que pueda afectar a la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá comunicarse inmediatamente a la Delegación Territorial. En caso necesario, la Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

CLARA DEL ARCO MARTINEZ		25/10/2021 08:33	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	FjXBIHC99AWKMBTKK5CGAGC52CD7ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

